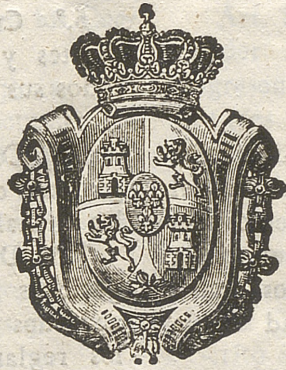


Núm. 47.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 20 de Abril de 1854.

ARTICULO DE OFICIO.

Ministerio de Fomento.

Continúa el reglamento para la organizacion y régimen de la Asociacion general de Ganaderos del Reino, aprobado por S. M. en Real decreto de 31 de Marzo de 1854.

CAPITULO VII.

De las atribuciones de las Juntas generales.

- Art. 63. Corresponde á las Juntas generales:
- 1.º Proponer á S. M. el Presidente de la Asociacion.
 - 2.º Nombrar los vocales de la Comision permanente.
 - 3.º Elegir Abogado Consultor, Secretario, Contador, Archivero, Tesorero, Oficiales y escribientes de las oficinas, conserje-portero y demás empleados de su dependencia.
 - 4.º Nombrar los Visitadores principales de ganadería y cañadas de las provincias, y confirmar á sus sustitutos en los partidos.
 - 5.º Acordar, cuando lo crean necesario, el nombramiento de Visitadores extraordinarios de cañadas, cuya eleccion hará el Presidente.
 - 6.º Fijar el presupuesto de gastos de la Asociacion para el año siguiente.
 - 7.º Examinar y aprobar las cuentas del año anterior.
 - 8.º Evacuar los informes que les pida el Gobierno de S. M., el Presidente de la Asociacion y las Autoridades superiores de la Administracion pública, y dirigir al mismo Gobierno, Presidente y Autoridades las propuestas, solicitudes y reclamaciones que consideren necesarias para la prosperidad de la ganadería.
 - 9.º Deliberar sobre si se han de instar, abandonar ó transigir los pleitos y recursos relativos al sostenimiento de los derechos ó intereses comunes de la ganadería, á cuyo fin se les dará cuenta de todo lo que tenga relacion con esta importante parte de su administracion, así como del estado de los litigios pendientes.
 - 10.º Acordar cuanto consideren conducente al fomento, policia y régimen de la ganadería del Reino, y proveer al gobierno y administracion interior del establecimiento.

CAPITULO VIII.

De los Apartados y demás comisiones.

Art. 64. En las Juntas de Apartados y de las comisiones se observarán para la discusion de los negocios las mismas reglas que se señalan para la general, en cuanto puedan ser aplicadas.

Art. 65. Los informes de la Junta de Apartados y demas comisiones se acordarán por mayoría absoluta de votos. Si en algun negocio no hubiere conformidad; cada fraccion ó individuo formulará su voto; y dada cuenta en Junta general, esta determinará lo que estime justo.

TITULO CUARTO.

DE LA COMISION PERMANENTE Y DEL SINDICO DE LA ASOCIACION.

CAPITULO I.

De la comision permanente.

Art. 66. La Comision permanente se compondrá del Presidente de la Asociacion y de 15 vocales ganaderos elegidos por la Asociacion en Junta general. La Comision permanente será auxiliada por los empleados de la Asociacion, asistiendo á sus sesiones los que lo hacen á las Juntas generales y con el propio carácter.

Art. 67. Son atribuciones de la Comision permanente:

1.º Promover ante el Gobierno, las Autoridades y el Presidente de la Asociacion los asuntos que considere de interés general para la ganadería.

2.º Desempeñar los encargos que las Juntas generales y el Presidente le cometan.

Art. 68. La Comision permanente, para desempeñar sus atribuciones, se dividirá en las secciones que considere necesarias.

Art. 69. En la discusion y deliberacion de los negocios, observará la Comision permanente las reglas señaladas para las Juntas generales en cuanto le sean aplicables. Se llevarán actas de sus reuniones.

Art. 70. La Comision permanente se reunirá por lo menos una vez al mes, y las demas que se juzgue conveniente.



CAPITULO II.

Del Síndico de la Asociación.

Art. 71. Corresponde al Síndico de la Asociación vigilar y reclamar al Presidente y las Juntas acerca del cumplimiento de las leyes, órdenes y reglamentos del ramo, y en especial del presente, y excitar el celo de la Presidencia, Comisión permanente y empleados, para que todos procuren el fomento y prosperidad de la ganadería.

TITULO QUINTO.

DE LOS EMPLEADOS Y DEPENDENCIAS DE LA ASOCIACION.

CAPITULO I.

Del Abogado Consultor.

Art. 72. Las obligaciones y atribuciones del Abogado Consultor son, á saber:

- 1.^a Dar dictámen en todas las cuestiones de derecho.
- 2.^a Darlo también, bajo su responsabilidad, sobre la formalidad, legitimidad y suficiencia de las fianzas que presenten los empleados de la Asociación, que están obligados á darlas.
- 3.^a Evacuar los informes que le pidan, y redactar las representaciones, consultas y demás escritos que le encarguen el Presidente, la Junta general y la Comisión permanente.
- 4.^a Defender como abogado á la Asociación en todos los pleitos y negocios contenciosos que la misma tenga en los Juzgados y Tribunales de la corte, sin percibir derechos cuando estos los haya de pagar la Asociación.
- 5.^a Ilustrar á la Comisión permanente sobre los asuntos contenciosos que hayan de promoverse ó seguirse fuera de la corte, y redactar las instrucciones que la misma acuerde para los agentes procuradores.
- 6.^a Llevar un registro de todos los pleitos que dentro y fuera de la corte se sigan á nombre de la Asociación, y dar cuenta de su estado á las Juntas generales todos los años, y al Presidente y la Comisión permanente, siempre que los mismos se la reclamen, ó él lo considere conveniente.
- 7.^a Asistir á las sesiones de las Juntas generales, las de Apartados y Comisión permanente para ilustrarlas en los negocios propios de sus atribuciones, y en aquellos sobre que le pidieren dictámen.

CAPITULO II.

Del Secretario.

Art. 73. Corresponde al Secretario de la Asociación:

- 1.^o Desempeñar todos los negocios propios de su destino, con el Presidente, con la Junta general, con la de Apartados y con la Comisión permanente, siendo el único Secretario de estas corporaciones.
- 2.^o Extender las actas, y certificar los acuerdos de las Juntas generales, la de Apartados y Comisión permanente, llevando libros separados para esta y aquellas.
- 3.^o Extender y firmar igualmente los libramientos que expida el Presidente, para que el Tesorero pague los gastos de la Asociación.
- 4.^o Asistir á los arquezos y extender las actas de ellos que deben existir dentro del arca.

5.^o Cuidar, bajo su responsabilidad, de los expedientes y papeles de la Secretaría, así como de que todos sus empleados desempeñen con exactitud sus destinos.

6.^o Dividir con la aprobación del Presidente los negociados de la Secretaría, encomendando á cada uno de los Oficiales y escribientes los que hayan de despachar.

7.^o Desempeñar todas las demás atribuciones y obligaciones subsistentes de las que á los Secretarios de acuerdos y de la Presidencia imponen las ordenanzas, los reglamentos generales de la Administración y los particulares del ramo.

Art. 74. Además de desempeñar las obligaciones de su destino, el Secretario debe gestionar cuando el Presidente se lo ordene en todos los Ministerios y oficinas de la corte, para el pronto y buen despacho de los negocios pertenecientes á la Asociación.

CAPITULO III.

Del Contador y del Archivero.

Art. 75. Corresponde al Contador:

- 1.^o Llevar la cuenta y razón de los fondos de la Asociación, interviniendo sus ingresos; para lo cual tomará razón de los caudales que recibe el Tesorero, y de los que tengan entrada en el arca.
 - 2.^o Tomar razón de los libramientos que expida el Presidente.
 - 3.^o Llevar los libros necesarios para registrar con separación los ingresos y salidas de los fondos de la Asociación.
- Estos libros estarán rubricados por el Presidente.
- 4.^o Examinar, y hallándolas conformes, conservar las declaraciones que el Tesorero debe dar de haber tomado á su satisfacción las fianzas de los visitadores encargados de recaudar los valores de la Asociación.
 - 5.^o Cuidar de que los mismos visitadores verifiquen la cobranza de los derechos de la Asociación, sin invertir más días en ella que los absolutamente necesarios según las circunstancias de cada provincia; de que los fondos que recauden ingresen en tesorería; de que presenten sus cuentas en el tiempo señalado, y cumplan con todas las demás obligaciones que les impone el reglamento particular de 15 de Marzo de 1852.
 - 6.^o Vigilar para que los fondos de la Asociación ingresen en el arca; para que así el Tesorero como los demás funcionarios llenen los deberes que en esta parte les están impuestos, y se evite toda malversación, haciendo sobre ello las excitaciones y reclamaciones oportunas al Presidente, siempre que sea necesario.
 - 7.^o Presentar todos los años á las Juntas generales un estado de los caudales que haya en arcas y en poder del Tesorero, y otro de las cantidades que por todos conceptos se adeudan á la Asociación, así como de las que esta sea en deber.
 - 8.^o Reclamar en tiempo oportuno las cuentas del Tesorero, de los Visitadores y de todos los demás que deban darlas; examinarlas, y hacer que se satisfagan los reparos que les ponga, y extender su censura en cada una de ellas, quedando concluido este trabajo en el mes de Febrero todos los años.
 - 9.^o Formar para el mes de Marzo los presupuestos de ingresos y gastos de la Asociación en el año siguiente.
 10. Evacuar todos los informes que se le pidan por la Presidencia, Junta general y Comisión permanente, asistiendo á sus sesiones para ilustrarlas en los negocios que tengan relación con sus atribuciones, y con el mis-

mo objeto lo hará á las reuniones que celebren los Contadores nombrados en las Juntas generales.

11. Desempeñar todos los demas trabajos que le encomiendan las ordenanzas, reglamentos y acuerdos de la Presidencia, Junta general y Comision permanente.

Art. 76. Toca al Archivero:

1.º Custodiar en buen orden todos los papeles, libros y documentos del archivo.

2.º Recibir los documentos que deben ingresar en el archivo, anotándolo en los registros é índices generales que por ramos debe llevar.

3.º Facilitar al Presidente, Junta general y Comision permanente, asi como á los funcionarios del ramo, cuantas noticias y documentos necesiten para el desempeño de los negocios de interés de la ganadería.

Cuando salgan documentos del archivo, recogerá recibo para su resguardo, y cuidará de que sean devueltos á la misma oficina.

4.º Formar índices por materias y razonados, y desempeñar cualquier deber propio de su destino, que se le encargue.

CAPITULO IV.

Del Tesorero.

Art. 77. El Tesorero nombrado por la Asociacion, antes de principiar á desempeñar su cargo, dará fianzas legas, llanas y abonadas hasta en la cantidad y forma que se señale en el acuerdo de su nombramiento.

Estas fianzas deben ser designadas en Junta general, y aprobadas por la Comision permanente.

Art. 78. Son obligaciones del Tesorero.

1.ª Llevar un libro de caja rubricado en todas sus hojas por el Presidente, para anotar las entradas y salidas de caudales, con distincion y claridad.

2.ª Recibir de los Visitadores encargados de la recaudacion de los derechos y fondos de la Asociacion las correspondientes fianzas á satisfaccion del mismo Tesorero, y bajo su responsabilidad; y cuando no la tengan dada los Visitadores principales, propondrá al Presidente Visitadores auxiliares para verificar dicha recaudacion.

3.ª Cuidar de que unos ú otros Visitadores verifiquen la cobranza en la forma establecida por el reglamento particular de 15 de Marzo de 1852, y de que cumplan con todas las disposiciones del propio reglamento, el que tambien observará por su parte.

4.ª Hacer bajo su responsabilidad todas las gestiones y reclamaciones que sean necesarias para la cobranza de los valores y fondos de la Asociacion.

5.ª Introducir en el arca de la Asociacion todos los fondos que recaude, no pudiendo conservar en su poder mas que hasta 20,000 rs. vn. para atender á los gastos concernientes al establecimiento.

6.ª Réclamar se saquen de la misma arca, y se le entreguen, los caudales necesarios para cubrir los gastos de la Asociacion cuando no basten los que tenga en su poder.

Art. 79. El arca de la Asociacion tendrá tres llaves, que conservarán, una el Presidente, otra el Contador y otra el Tesorero, y nunca podrá abrirse sin asistencia de los tres ó sus representantes autorizados por escrito.

En el caso de que la Junta general asi lo acuerde, podrán situarse los fondos en el Banco español de San Fernando ó en la Caja de Depósitos, á disposicion del Presidente, que los consignará y librará sobre ellos con los requisitos expresados.

Art. 80. Dentro del arca habrá un libro para extender las actas del arqueo y anotar los caudales que ingresen y se extraigan. Estas actas serán firmadas por los tres Claveros y el Secretario, tomando nota de ellos el Contador y Tesorero para hacerlo constar en sus respectivas oficinas.

Art. 81. El Tesorero no pagará cantidad alguna sin el competente libramiento del Presidente, intervenido por la Contaduría y arreglado al presupuesto aprobado. Cuando no lo estuviere, lo hará así presente por escrito al Presidente, exponiendo las razones que le impiden darle cumplimiento; pero si el Presidente le manda pagar la cantidad librada, lo verificará así, conservando la orden para salvar su responsabilidad, y dando cuenta razonada á la primera Junta general que se celebre.

Art. 82. En todas las cartas de pago y recibos que otorgue de las cantidades que reciba, expresará que de ellas se ha de tomar razon en Contaduría, so pena de nulidad. No recibirá suma ninguna sin firmar antes el cargaréme oportuno, que se conservará en la misma Contaduría.

Art. 83. En el mes de Enero todos los años rendirá el Tesorero la cuenta del anterior, satisfaciendo los reparos que á la misma ponga la Contaduría.

(Se continuará.)

Núm. 51.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan no han remitido á pesar del tiempo trascurrido los recibos de haber satisfecho á los Maestros de Instruccion primaria de sus respectivos distritos municipales el primer trimestre del corriente año. En su consecuencia he acordado prevenirles por medio del Boletin oficial, como lo verifico, que si en el improrogable é imprescindible término de ocho dias, contados desde mañana, no dirigen á este Gobierno de provincia los referidos recibos, expediré sin mas aviso Comisionados de apremio contra los que resulten morosos. Valladolid 19 de Abril de 1854.—Francisco del Busto.

Lista de los pueblos cuyos Alcaldes no han mandado el recibo de haber pagado á los Maestros el primer trimestre.

<i>Partido de Medina.</i>	Casasola de Arion.
	Castrodeza.
Brahojos.	Mota del Marqués.
San Vicente del Palacio.	Pedrosa del Rey.
	San Cebrian de Mazote.
<i>Partido de la Mota.</i>	San Roman de la Hornija.
	Urueña.
Adalia.	Vega de Valdetrongo.
Almaraz.	Villavellid.
Bamba.	Villalbarba.
Benafarces.	Villardefrades.

Partido de la Nava.

Castrejon.
 Castronuño.
 Pollos.
 Siete Iglesias.
 Villafranca.

Partido de Olmedo.

Aldeamayor.
 Almenara.
 Camporendon.
 Hornillos.
 Mojados.
 Muriel.
 Olmedo.
 San Pablo de la Moraleja.

Partido de Peñafiel.

Castrillo.
 Curiel.
 Fompedraza.
 Montemayor.
 Pesquera.
 Torre de Peñafiel.
 Valbuena.
 Valdearcos.
 Vitoria.

Partido de Rioseco.

Cabreros del Monte.
 Castromonte.
 Montealegre.
 Moral de la Reina.
 Pozuelo de la Orden.
 Rioseco.
 Santa Eufemia.
 Villalba del Alcor.

Partido de Valoria.

Amusquillo.
 Cabezón.
 Castrillo-Tejeriego.
 Castronuevo.
 Cigales.
 Esguevillas.
 Mucientes.
 Olmos de Esgueva.
 Piña de Esgueva.
 Villanueva de los Infantes
 Villarmentero.

Partido de Valladolid.

Cestérniga.
 Fuensaldaña.
 Geria.
 Puente Duero.
 Renedo.
 Robladillo.
 Santovenia.
 Tudela de Duero.
 Zaratán.

Partido de Villalon.

Bolaños.
 Bustillo de Chaves.
 Gordaliza de la Loma.
 Castroponce.
 Ceinos.
 Cuenca.
 Mayorga.
 Melgar de arriba.
 Quintanilla del Molar.
 Roales.
 Santervás de Campos.
 Villabarúz.
 Villanueva de la Condesa.

Consejo provincial de Valladolid.

En conformidad á lo dispuesto en Reales órdenes, el Consejo en union con el Señor Comisario de Guerra de esta Plaza han fijado el valor de las especies que se han suministrado en los meses de Enero, Febrero y el actual, á saber:

	Reales.	Mrs.
Enero... { Racion de pan de libra y media. »	24	
{ Fanega de cebada.	13	10
{ Arroba de paja.	»	26
{ Id. de aceite.	66	»
{ Id. de leña.	1	»
{ Id. de carbon.	3	17

Febrero..	{ Racion de pan de libra y media. »	24
	{ Fanega de cebada.	14 14
	{ Arroba de paja.	» 26
	{ Id. de aceite.	58 12
	{ Id. de leña.	1 »
	{ Id. de carbon.	3 10

Marzo..	{ Racion de pan de libra y media. »	25
	{ Fanega de cebada.	16 20
	{ Arroba de paja.	» 28
	{ Id. de aceite.	63 24
	{ Id. de leña.	» 32
	{ Id. de carbon.	3 8

Valladolid 26 de Marzo de 1854. = El Gobernador, Presidente del Consejo, Francisco del Busto. = El Comisario de Guerra, Gerardo Pernet.

ANUNCIOS OFICIALES.

Contaduría de Hacienda pública de Valladolid.

Los individuos de la Clase pasiva que por medio de apoderado perciben sus haberes en la Tesorería de esta provincia, presentarán en la Oficina de mi cargo, en los dias desde el 24 al 30 del corriente mes, las justificaciones de existencia y estado, sin cuyo requisito no serán incluidos en la nómina respectiva. Valladolid 18 de Abril de 1854. = Justo Gonzalez Romero.

Ayuntamiento constitucional de Montealegre.

Por acuerdo de esta Corporacion y con la autorizacion competente se arriendan en público remate trece quifiones de tierra labrantía, del Comun de esta villa, por término de ocho años y cuatro disfrutes, los que son pertenecientes á la hoja de nones, que componen 39 obradas poco mas ó menos y se hallan tasados en 33 fanegas de trigo: el remate tendrá lugar el dia 23 del que rige de las diez en adelante en el local de las Salas Consistoriales, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones. Montealegre 14 de Abril de 1854. = El Presidente, Tiburcio Diez. = P. A. D. A., Bernardo Diez, Secretario.

ANUNCIO PARTICULAR.

Debiendo contratarse el forrage para los caballos del Regimiento Carabineros del Rey, 1.º de Caballería, los labradores ó propietarios que deseen interesarse en ello, podrán presentarse en la Oficina del Detall del mismo, sita en el Cuartel de la Merced de esta Ciudad, desde el dia 20 al 25 del presente mes y de doce á dos de la tarde.